

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los **Lunes** y siguientes á **Jueves Santo**, **Corpus Christi** y el de la **Ascensión**.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 2 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2130
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La matrícula industrial de esta capital del ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto por término de quince días en las oficinas de esta Administración, á fin de que los contribuyentes de clases no agremiadas puedan enterarse de sus respectivas cuotas é interponer las reclamaciones que consideren, á tenor de lo preceptuado en el artículo 67 del reglamento de la contribución industrial vigente.
Tarragona 3 de Julio de 1890.—
El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 2131
AGENCIA EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Contribución Territorial é Industrial
Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.
Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 30 de Junio último, la providencia siguiente:
«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de proce-

dimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»
Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.
Tarragona 1.º de Julio de 1890.—
Leandro Fernández.

Núm. 2132
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Junio del corriente año.
Sres. Ibañez y Güell, vecinos de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 13.
Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.º á 1 peseta, importan 10.
Al mismo, 40 litros de aceite vegetal de 2.º á 0'98 pesetas, importan 39'20.
Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 11.
Al mismo, 20 kilos de pastas á 0'55 pesetas, importan 11.
Al mismo, 100 kilos de patatas á 0'15 pesetas, importan 15.
Al mismo, 20 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 35.
Al mismo, 35 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 19'25.
Al mismo, 35 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 70.
Al mismo, 60 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 36.
Al mismo, 180 litros de vino á 0'15 pesetas, importan 81.
Al mismo, 11 quintales métricos

de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 104'50.

Tarragona 30 de Junio de 1890.—
El Oficial 2.º Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gabriel de la Plata.

Núm. 2133
CAPTANIA GENERAL DE CATALUÑA

Asuntos indeterminados.—3.ª Sección.—Circular
Excmo. Sr.: Numerosas son las solicitudes que por conductos diversos y en memoriales, cartas y otras formas se reciben en este Ministerio, subscriptas por Alféreces de la Reserva gratuita, ya pidiendo ser declarados oficiales del Ejército activo, ya mayores antigüedades, ya otras ventajas, todas desprovistas de fundamento, y constituyendo peticiones viciosas.—La legislación á cuyas prescripciones los interesados se acogieron, y en su virtud alcanzaron la situación en que hoy se encuentran, es clara y terminante y no hay en ella la menor duda ni concepto alguno que pueda servir de pretexto siquiera para formular esas pretensiones imposibles de realizar.—La ley de 6 de Agosto de 1886 y en el Real decreto de 10 de Abril de 1889, establecieron que los Alféreces de que se trata, excepto cuando sean movilizadas las reservas para campaña ó asambleas de instrucción, no tendrán sueldo, uniforme, fuero, ni abonos de tiempo, y aún en el caso de guerra, el uniforme habrá de ser distinto del que usen los oficiales del Ejército; es por lo tanto, dicho empleo, en tiempos normales, una distinción honorífica que se adquirió voluntariamente, y que voluntariamente se puede renunciar; pero pretender fundar en esa distinción reclamaciones para alcanzar ventajas, que son propias y exclusivas del Ejército activo, solo puede dar por resultado, que se forme un juicio poco favorable de los que de tal modo se dejan llevar de sus irreflexivos deseos.—Semejante abuso, perjudicial á la disciplina, y que tanto se aparta de la conformidad que debe sentirse cuando no son lícitas ni justas otras aspi-

raciones, por no contar con méritos ni servicios en que fundarlas, no es posible consentirlo, y debe, por el contrario, contenerse y evitarse.—Y para este fin, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), me encarga prevenir á V. E. que por la orden general de ese distrito, y por cuantos medios estén al alcance de su Autoridad, haga saber á los oficiales de la mencionada Reserva gratuita, la necesidad de que se atengan á lo que la ley determina, cesando en esas pretensiones immoderadas que ningún beneficio positivo les ha de producir; en el concepto, de que en lo sucesivo no se cursará instancia alguna acerca de los particulares indicados, sin perjuicio de adoptar otras medidas si la insistencia en tal conducta las hiciera indispensables.—De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 24 de Junio de 1890.—Bermúdez Reina.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor, P. O., El Coronel 2.º Jefe, Rafael Burlans.

Núm. 2134
COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE BARCELONA

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 11 de los corrientes, ha dispuesto que en el distrito de esta Audiencia se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Tarragona y Tortosa que corresponden á los partidos judiciales de las mismas poblaciones respectivamente.
Al efecto, se anuncian dichas vacantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.
La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y

del Notariado, con fecha 11 de los corrientes, ha dispuesto que en el distrito de esta Audiencia se provea por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Mora de Ebro que corresponde al partido judicial de Gandesa.

Al efecto, se anuncia dicha vacante á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 27 de Junio de 1890.—
El Decano Presidente, Luis Soler.

Núm. 2135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Debiendo quedar sin efecto las tres subastas anunciando el arriendo á la exclusiva de los cupos de líquidos y carnes á causa de haberse insertado en el *Boletín oficial* dentro de los ocho días señalados para cada una de aquellas, se previene por el presente edicto que dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Capitular, á contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia el día que haga ocho hábiles ó no festivos, la 1.ª á las diez de su mañana la 2.ª á las once y la 3.ª á las doce, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tivisa 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Magriñá.

Terminado el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890 á 1891, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Tivisa 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Magriñá.

Núm. 2136

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

Desaprobadas por la Superioridad por falta de plazo reglamentario las subastas á venta libre y á exclusiva de los derechos de consumos, se anuncia nueva subasta á venta libre en un solo acto de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y á la exclusiva por un periodo de tres años y hasta rebajar á uno si no resultaren postores para dicho periodo de tiempo, á contar desde el día 1.º de Julio del actual año económico, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio, en el *Boletín oficial* de la provincia y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se hace saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se ha

llará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales y los que se consideren agraviados, podrán presentar sus reclamaciones que les serán atendidas; dejándose de admitir aquellas que dejen transcurrir el tiempo señalado.

Y por ello, ruego á los Sres. Alcaldes de la Cénia, Uldecona, Godall, La Galera, Santa Bárbara, Freginals, Masdenverge, Amposta, Tortosa y Roquetas, terratenientes de este, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Mas de Barberáns 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Royo.

Núm. 2137

Don Joaquín Pié Jané, Alcalde constitucional de Rodoná.

Hago saber: Que el día que haga ocho hábiles, á contar del siguiente en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, y horas de once á doce mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1890-91, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 2.094'01 pesetas, cuyas dos terceras partes son 1.396 pesetas siendo este el tipo mínimo que sirvió para la subasta anterior, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de los dos tercios de la cantidad que, como se ha dicho, sirvió de tipo para la 2.ª ó sean 930'67 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Rodoná 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Pié.—El Secretario, Francisco Meix.

Núm. 2138

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Anulada por ministerio de la ley la 2.ª subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos que se había señalado para el día 27 del actual, por no haberse publicado su anuncio con la antelación necesaria en el *Boletín oficial* á pesar de haberse remitido aquél con cuatro ó cinco días de anticipación, en providencia de ayer he decretado se anuncia de

nuevo aquella subasta para el día 16 del próximo Julio, en la misma hora, sitio y todas las demás condiciones que se mencionaron en el anuncio de referencia que se publicó en el mentado periódico legal correspondiente al día 20 del que fige.

Confeccionado por la respectiva Comisión y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y en su vista presentar las reclamaciones que contra el mismo se consideren procedentes.

Alforja 29 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Lorenzo Tost.

Núm. 2139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras

El día 20 del actual, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar en esta villa la única subasta para el arriendo á la exclusiva de todas las especies de consumos para 1890 á 91, y si no hubiese licitación admisible se admitirán pujas inmediatamente en el mismo punto, hora y local á la subasta única á venta libre de los derechos de consumos que componen el grupo de líquidos y por separado las de carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Caseras 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Bautista Tarragó.

Núm. 2140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 13 de Julio próximo y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.686 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos pueden formular las reclamaciones que crean justas.

Mora la Nueva 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 2141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la

contribución territorial que ha de regir en el ejercicio corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días no festivos, contados desde aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Cabra, Plá de Cabra y Barberá lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

El día 13 de los que cursen y doce á doce de la mañana, se arrendarán en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los derechos de maladero de reses vacunas, ternares y cabrías que se sacrifican en este término municipal durante el ejercicio corriente, bajo el tipo de 150 pesetas.

La subasta se celebrará por puja á la llana y no se admitirá postor que no cubra el tipo señalado, debiendo depositar los que toman parte en la subasta el 10 por 100 del importe en la Depositaria municipal como fianza para responder al cumplimiento del contrato, la que le será devuelta terminado que éste.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Figuerola 2 de Julio de 1890.—Juan Garriga.

Núm. 2142

Don Tomás Terrats, Alcalde constitucional de la villa de Horta.

Hace saber: Que habiéndose arrendado por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años, y á la exclusiva por un año, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace público por medio del presente que el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las once de la mañana y terminará á las once de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, la primera y segunda subasta á venta libre de uno á tres años, y la primera, segunda y tercera á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Horta 28 de Junio de 1890.—Tomás Terrats.

Núm. 2143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alió

No habiendo causado efecto favorable las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el actual año económico, se anuncia el arriendo á la exclusiva de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, cuyo acto tendrá lugar en la sala Capitular el día 12 del actual y horas de las once á las doce de su mañana bajo el tipo de 3.659'20 pesetas.

con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso negativo se celebrará otra el día 22, y si tampoco diere resultado, tendrá lugar la tercera el día 1.º de Agosto, siempre á la misma hora.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vilarrodona, Bráfim y Puigpelat lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Año 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Cristóbal Montserrat.

Núm. 2144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas

Terminado el reparto de la contribución territorial para el presente año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este lo hagan público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dosaguas 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 2145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Habiendo sido desaprobadas por el Sr. Administrador de Contribuciones las subastas de arriendo de consumos para el ejercicio de 1890 á 1891, se anuncia nueva subasta á venta libre y á la exclusiva en un solo acto que tendrá lugar el día 17 del corriente, á las once de la mañana, bajo el tipo de 4.391'27 pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

San Jaime dels Domenys 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Salvador Palau.

Núm. 2146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Batea 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 2147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Desaprobadas por la Superioridad por falta de tiempo reglamentario las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años, y á la exclusiva por un año, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de

la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto que dará principio á las ocho de la mañana, y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, quedando por lo tanto sin efecto el anuncio de esta Alcaldía de fecha 28 del que cursa.

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, ganadería y cultivo que ha de regir en el presente año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Espluga de Francolí, Vimbodí y Solivella lo hagan público por los medios de costumbre, con el fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos administrados terratenientes de esta localidad.

Blancafort 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, José Baltá.

Núm. 2148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo que deberá regir en el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

Morell 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 2149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vinebre, Figüera y Cabacés lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Torre del Español 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Manero.

Núm. 2150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de su inserción en el Boletín

oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Albiñana y Montmell y demás pueblos donde se hallen terratenientes lo hagan público por los medios de costumbre á sus administrados.

Bisbal del Panadés 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 2151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Terminado el repartimiento de de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial, en los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existen terratenientes de este término municipal lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Margalef 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 2152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este término dispongan se haga público por los medios acostumbrados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Pont de Armentera 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Magín Giró.

Núm. 2153

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Plá

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término, que ha de recaudarse durante el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las oportunas reclamaciones.

Plá 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Esplugas.

Núm. 2154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los que se crean agraviados podrán presentar sus reclamaciones durante dicho periodo; pasado el cual no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de

Aleixar, Borjas del Campo, Reus y Riudoms, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes.

Maspujols 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 2155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo; pues finido no se admitirá ninguna.

Cabra 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Queralt.

Núm. 2156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de ocho días, en que podrán producir los contribuyentes si tienen que hacer alguna reclamación; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta localidad lo hagan público por medio de bando para conocimiento de los interesados.

Alfara 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Sabaté.

Núm. 1957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

El repartimiento de la contribución de inmuebles, formado en este pueblo para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento y para los efectos del art. 74 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Milá 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Banús.

Núm. 2158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los interesados durante dicho plazo presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues finido el cual no se admitirá ninguna.

Ceballá del Condado 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pablo Pijuan.

Núm. 2159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual

año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo los interesados, durante dicho plazo, presentar cuantas reclamaciones crean procedentes; pues finido el cual no se admitirá ninguna.

Renau 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 2160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Terminado el reparto de vinos de esta villa para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto al público durante ocho días para ser examinado y presentar las reclamaciones que sean producentes.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Aleixar 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Crusat.

Núm. 2161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo venidero año económico de 1890 á 91 en este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por todo el que quiera hacerlo y podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que juzguen procedentes; pasados los cuales no podrá ser atendida ninguna.

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto para su examen por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas; pasado dicho período no podrá atenderse ninguna.

Senant 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 2162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo los interesados durante dicho plazo presentar las reclamaciones que crean asistirlas; finido el cual no serán admitidas.

Creixell 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Fontanillas,

Núm. 2163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

El repartimiento de la contribución de inmuebles, formado en este pueblo para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento y para los efectos del art. 74 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Masó 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 2164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante los cuales podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que creen justas.

Montmell 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 2165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles y ganadería para el año de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría, el cual podrá examinarse y presentar sus reclamaciones cuantos se consideren agraviados, durante los ocho días hábiles de aquél en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vinebre 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Bautista Caxim.

Núm. 2166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortosa, Roquetas, Tivenys, Ginestar y Tivisa lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Perelló 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 2167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo que deberá regir en el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean justas.

Vallfogona 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 2168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella

Existiendo en esta Alcaldía varios documentos que fueron pre-

sentados y son de propiedad de D.ª Juana Dalmau y Folch, é ignorando su actual paradero, se ruega por medio del presente á las Autoridades en cuyo punto resida la expresada señora tengan á bien notificarla se presente á recoger los documentos de referencia en el más breve plazo; evitando así los perjuicios que en caso contrario pudieren irrogársele.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, por el presente cito, llamo y emplazo á la que fué Maestra de la escuela de ambos sexos de esta villa, D.ª Juana Dalmau y Folch, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en forma y dé cumplimiento á lo dispuesto por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública en su circular de 16 de Abril último y Real orden de 12 de Enero de 1872; en la inteligencia, que de no verificarlo, para lo que proceda, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios de justicia.

Vespella 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 2169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean asistirlas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Rasquera 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 2170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados que se crean perjudicados producir las reclamaciones oportunas, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilanova de Prades 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 2171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Terminado el reparto de la contribución de cultivo y ganadería de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no les serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ceballá del Condado, Forés, Rocafort de Queralt, Las Pilas, Pasanant, Vallfogona y Santa Coloma de Queralt lo hagan público en sus loca-

lidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Conesa 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Tarrida.

Núm. 2172

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoná

Terminado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Rodoná 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Pié.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2173

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre hurto, se cita á un sugeto conocido por José de la Riera, que residía en esta ciudad, y hoy de domicilio ignorado, para que comparezca dentro del término de diez días, en la Sala audiencia de este Juzgado, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo incurrirá en la responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus 28 de Junio de 1890.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2174

Por la presente cédula y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Procedimientos civiles, se hace saber á D.ª Josefa Clós, consorte de D. Jaime Más, de ignorado paradero, que en el incidente de pobreza que para litigar contra la misma tiene interpuesto D.ª Serafina Rovira é Illa, consorte de don Pedro Güell, vecinos de Gracia, se ha proferido la providencia, que así dice:

«Providencia. — Arenys de Mar cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.—El escrito presentado por el Procurador Coderch, en representación de Sefina Rovira, con el mandamiento diligenciado por el Registrador de la propiedad de este partido, únase á los autos; proveyendo el segundo otro si del escrito de demanda manifiéstase por la parte demandada D.ª Josefa Clós si se opone á que la actora utilice en este pleito la declaración de pobreza que le fué concedida, en méritos del juicio ordinario que contra D.ª Antonia Patxans en sentencia de ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, expidiéndose al efecto mandamiento al Juez municipal de su domicilio, y en su vista se acordará lo demás que se solicita.—Proveído y firmado por S. S. de Pacífico Lloret, Escribano.»

Y siendo la demandada Josefa Clós, de ignorado paradero, se libra la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y en la *Gaceta de Madrid*.

Arenys de Mar veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa. Pacífico Lloret, Escribano.